

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Sección primera.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 30 de Noviembre de 1887*).

## Sección segunda.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta elevada por V. S. á este Ministerio acerca de lo que procede hacer para la renovación del Ayuntamiento en el pueblo de Palomeque, por no haber concurrido á votar ningún elector en las varias convocatorias que al efecto se han publicado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el adjunto oficio, remitido á informe de la Sección con Real orden de 31 de Octubre próximo pasado, consulta á V. E. el Gobernador de la provincia de Toledo, como debe proceder, á causa de que en el pueblo de Palomeque no se ha podido verificar la renovación bienal del Ayuntamiento, porque, ni en los días de Mayo señalados para la elección, ni en los que se designaron á fin de que se realizase en Julio, ni respondiendo á otras dos convocatorias sucesivas, se han presentado los electores á ejercer su derecho.

Sucesos idénticos unas veces, y análogos otras han dado lugar á que se consultase ya al Consejo en pleno y ya á la antigua Sección de Gobernación y Fomento, sobre el camino que se debía adoptar, porque en las leyes Municipales que á la Sección regían no se prevía el caso, pues el legislador supuso que los electores no abandonarían el derecho de nombrar á los que habían de administrar los intereses del Municipio.

La misma deficiencia se nota en la ley vigente, y como el Consejo indicó lo que se podía disponer para que los pueblos no careciesen de administración, y sus propuestas fueron aceptadas, según se verá después, hoy halla la Sección trazada la pauta á que se debe atener (teniendo, no obstante, en cuenta las



variaciones introducidas en la legislacion) para dar cumplimiento á lo que se le ha mandado.

Habiendo sido destituidos cinco Concejales del pueblo de Entrala, en la provincia de Zamora, durante la insurreccion federal, se ordenó que se les reemplazara con arreglo al decreto del Regente del Reino de 20 de Diciembre de 1869; mas no se pudo verificar la eleccion porque no concurrieron los electores, aunque fueron convocados dos veces.

Consultado el Consejo en pleno, propuso en 24 de Marzo de 1870 que se convocara por tercera vez á los electores; que si aun así no se obtuviese resultado, se encargara á la Diputacion provincial, entonces competente para entender en la materia, que cuidara de llenar las vacantes en los términos prescritos en la ley municipal vigente; esto es, llamando á los Concejales del último Ayuntamiento anterior, y, en su caso, á los de otros años, manifestando tambien la conveniencia de que en las leyes orgánicas sometidas á la deliberacion de las Cortes se prescribiera lo que pareciese oportuno para los casos como el que ocurría.

El Gobierno aceptó este dictamen.

En 24 de Mayo de 1874 evacuó la Seccion de Gobernacion y Fomento dos informes con motivo de no haber tenido efecto las elecciones municipales en los dias señalados por el decreto de 6 de Mayo de 1871 en siete pueblos de la provincia de Barcelona y en 13 de la de Huesca, proponiendo que, mientras las Cortes no establecieran lo conveniente para casos semejantes, se convocara de nuevo una y otra vez á los electores; que si persistieran en su abstencion, continuaran los Ayuntamientos de época anterior, y si sus individuos ó algunos de ellos alegasen excusas legítimas, y sus vacantes no pudieran cubrirse en otra forma legal, se ocuparan nombrando personas que anteriormente hubieran pertenecido por eleccion á cada una de las Corporaciones municipales.

Tambien se resolvió de conformidad con lo propuesto, según se participó al Consejo en dos Reales órdenes de 10 de Julio del mismo año.

Finalmente, no habiendo concurrido los electores de Quer, provincia de Guadalajara, á emitir sus votos para cubrir las vacantes que

existían en aquel Ayuntamiento, á pesar de haber sido convocados tres veces á eleccion parcial, se propuso que se hiciera nueva convocatoria, advirtiendo que si no se realizaba dicha eleccion, se proveeria lo conveniente, y que en su caso llenase interinamente las vacantes la Comision provincial en los términos antes expuestos.

Este dictamen fué asimismo aceptado, como aparece de una Real orden de 11 de Noviembre de 1872.

Los tres últimos informes se evacuaron cuando regía ya la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, teniendo presente su art. 43, y aplicando su segundo párrafo por analogía.

Ahora bien: después de reformada la misma ley, quedó subsistente dicho párrafo, aunque atribuyendo al Gobernador la facultad de cubrir interinamente las vacantes á que se refería; y por tanto, la Seccion entiende que, si los electores de Palomeque insisten en su retraimiento, renunciando evidentemente á su derecho, se está en el caso de seguir el camino ya trazado, aunque sin disponer que sigan en sus funciones los Concejales que deben cesar, y á que es evidente que la voluntad del legislador fué que estos Cuerpos se renovaran periódicamente.

En concepto de la Seccion, no es aplicable al presente caso la Real orden de 31 de Marzo de este año, publicada en la *Gaceta* de 4 de Abril, que se cita en el expediente, ni lo es tampoco la de 14 de Agosto de 1885.

La primera se dictó, porque, habiendo necesidad de cubrir interinamente en El Busto tres Concejales, cuando faltaba mucho menos de medio año para las elecciones ordinarias, y no se debía proceder á la eleccion parcial á tenor del art. 43 de la ley ya citada, manifestó el Gobernador de Navarra que no hallaba en el pueblo individuos que tuvieran condiciones para desempeñar el cargo, porque de los ex-Concejales, unos habían fallecido, otros cambiado de residencia, y los restantes ejercían funciones incompatibles.

La de Agosto de 1885 se expidió, porque se negaban á sustituir á varios Concejales de Réus suspensos, los que anteriormente habían pertenecido á la Corporacion municipal.

Lo que ha ocurrido en Palomeque es, como se ha visto, que los electores, cuatro veces

convocados, no han concurrido á la eleccion, sin que se haya dicho que faltan ex Concejales á quienes conferir interinamente las vacantes, ni que los disponibles hayan tenido ocasion de manifestar repugnancia á aceptar el nombramiento.

En resumen, opina la Seccion que puede V. E. servirse ordenar al Gobernador de Toledo que expida nueva convocatoria para que se verifique en Palomeque la eleccion de los Concejales que han de reemplazar á los que compongan la mitad más antigua del Ayuntamiento, y que si no concurren los electores, complete la Corporacion con individuos que anteriormente hayan pertenecido á ella por el eleccion.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1887.—*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(*Gaceta del 28 de Noviembre de 1887.*)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.—*Negociado Carreteras*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado señalar el improrrogable término de veinte dias para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer lo que se les ofrezca contra la necesidad de la ocupacion de las fincas que en término municipal de Peñafiel se han de expropiar para la construccion de la carretera provincial de dicho Peñafiel á Bocos, segun la relacion que se inserta á continuacion.

Valladolid 30 de Noviembre de 1887.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

D. Pedro Burgoa, vecino de Peñafiel, una tierra.

D. Anselmo Nuñez, vecino de id., una id.

Herederos de D. Vicente Sobrino, vecino de id., una id.

D. Anselmo Lambo, vecino de id., una id.

D. Cayetano Aguirre, vecino de id., una idem.

D. Fructuoso Escribano, vecino de id., plantío.

D. Hilario Gonzalez, vecino de id., una viña.

Herederos de D. José García Serrano, vecino de id., una tierra.

NÚM. 2177.

### Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

EXTRACTO que forma la Secretaría de dicho Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el primer trimestre del presente año económico.

MES DE JULIO.

Dia 1.º—Sesion extraordinaria.—Toma de posesion del nuevo Ayuntamiento. Recibidos cortesmente los nuevos Concejales, se procedió á la constitucion del nuevo Ayuntamiento en la forma que previenen el artículo cincuenta y dos y siguientes de la Ley municipal; se procedió á la eleccion de Alcalde y habiendo obtenido mayoría relativa de votos D. Francisco Sancho y García, fué proclamado Alcalde Presidente y recibidas las insignias de su cargo, ocupó la Presidencia y se procedió á la eleccion de Teniente de Alcalde y Regidor Síndico, resultando electo para el primero de dichos cargos D. Nicanor Gonzalez Villarrubia y para el Segundo D. Damian Gonzalez Camino.

Fueron designados los domingos de cada semana de las ocho de sus mañanas en adelante, para la celebracion de las sesiones ordinarias.

Dia 2.—Sesion extraordinaria.—Se procedió á la designacion del orden numérico de Regidores y al señalamiento de Comisiones permanentes é individuos que han de constituir las.

Se procedió al nombramiento de Regidor Interventor y el de Depositario de fondos mu-

nicipales, resultando elegidos respectivamente D. Juan Zazo Lopez y D. Alejandro Camino Herrero, con la obligacion de prestar este en el término de treinta dias contados desde esta fecha, la fianza de veinticinco mil pesetas.

Dia 3.—Sesion ordinaria.—Se aprueban las actas de las anteriores. Se acordó la ejecucion de las obras de reparacion necesarias en la casa núm. 48 de la calle de Santa María para instalar en ella las oficinas municipales.

Se autorizó al Sr. Presidente para la adquisicion de un sello para la Inspeccion de carnes de esta villa, otro para el Ayuntamiento, un cinturón para la colocacion de la placa del guarda local y dos balijas para la seguridad y conduccion de la correspondencia pública de dicha villa.

Dia 10.—Sesion ordinaria.—Se procedió á la formacion de un balance para venir á conocimiento del Estado de fondos de esta Corporacion el cual dió el siguiente resultado:

	<u>Ptas. Cts.</u>
Entregado por el Ayuntamiento suspenso en 28 de Enero de último..	35558'83
Recaudado desde dicho dia al 30 de Junio. . . . .	6515'56
	-----
Total. . . . .	42074'39
	-----
Satisfecho segun se demuestra por los libros de contabilidad hasta la indicada fecha ó sea del 28 de Enero á 30 de Junio último. . .	8815'89
	-----
Existencias en efectivo metálico.	33258'50
	-----

Además se hizo cargo el Ayuntamiento de su antecesor de un presupuesto para el actual ejercicio aprobado por la Superioridad, cuyos gastos ascienden á la suma de noventa y nueve mil cuatrocientas ocho pesetas y los ingresos consignados en el mismo la dè ciento cuarenta y cinco mil setecientas sesenta y siete pesetas y treinta y ocho céntimos, resultando un sobrante despues de cubrir los gastos de dicho presupuesto, de cuarenta y seis mil trescientas cuarenta y nueve pesetas y treinta y ocho céntimos.

Se acordó por la Corporacion la designacion de los individuos que han de componer la terna que se ha de remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para el nombramiento de la Junta local de instruccion primaria de esta villa.

Se autorizó á D. Modesto Coloma, Maestro de Obras y vecino de Valladolid para que proceda á la formacion del plano para la nueva Casa Consistorial.

Se acordó pasar atenta comunicacion al Sr. Director de caminos vecinales de esta provincia, para su inmediata presentacion en esta villa, con objeto de practicar los estudios de los caminos y demás obras municipales que se han de ejecutar por hallarse consignado su importe en el presupuesto del corriente ejercicio.

Se declaró hallarse definitivamente constituidas las oficinas municipales en la casa número 48 de la calle de Santa María, donde en lo sucesivo se celebrarán las sesiones, acordando se anuncie por los medios de costumbre para conocimiento del público.

Se acordó dirigir atenta comunicacion al Sr. Médico titular de esta villa, haciéndole saber que siempre que tenga necesidad de ausentarse de la misma lo ponga en conocimiento del Sr. Alcalde designando el Profesor que ha de reemplazarle en su ausencia.

En vista de una instancia presentada por D. Valentin Velasco, reclamando la cantidad de 781 pesetas 29 céntimos, procedentes de un depósito de obras, se acordó pase á la Comision de Hacienda para que emita el correspondiente dictamen.

Dia 17.—Sesion ordinaria.—Se acordó aprobar el acta de la anterior. Se autorizó al señor Presidente y Secretario de la Corporacion para que procedan á la formacion de las Secciones que previene el artículo 64 y siguientes de la Ley municipal, de las cuales se han de sortear los Contribuyentes que han de componer la Junta de asociados en el presente año económico.

Se acordó autorizar á los mismos Sr. Presidente y Secretario para percibir del Agente de este Ayuntamiento D. Angel Chamorro, las cantidades que obren en su poder procedentes de renta de inscripciones; y para adquirir el arca de fondos, las bombas para incen-

dios, el Baño, los faroles necesarios para el alumbrado público de la Corporacion, la piedra de mármol y los azulejos necesarios para el arreglo del local destinado á la expedicion de carnes de esta villa que se hallan consignadas en el presupuesto del actual ejercicio.

Día 24.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron por unanimidad las secciones de las cuales se han de sortear los Contribuyentes que han de componer la Junta municipal y se acordó su publicacion á los efectos prevenidos en el artículo sesenta y siete de la ley de Ayuntamientos.

Se aprobó sin discusion el dictamen formulado por la Comision de Hacienda á la instancia presentada por D. Valentin Velasco en 17 del actual.

Se acordó socorrer con cincuenta céntimos de peseta cada una, por el término de veinte dias, á las pobres enfermas Petra Estéban y Vicenta Lopez, de esta vecindad.

Día 31.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. El Sr. Alcalde Presidente dió cuenta á la Corporacion de las gestiones hechas en la comision que, en union del Secretario de la Corporacion en la capital de la provincia, practicó, manifestando habia recibido del apoderado D. Angel Chamorro la cantidad de treinta y nueve mil treinta y siete pesetas cincuenta y tres céntimos, acordando el Ayuntamiento por unanimidad ingrese dicha suma en el arca de fondos municipales.

Se dió cuenta á la misma Corporacion de haber adquirido una arca de fondos incombustible, cuya altura total es de un metro cincuenta y cinco centímetros y setenta de anchura, cuyo peso aproximado es de cuatrocientos cuarenta kilogramos, con tres llaves distintas sobre una combinacion. Una bomba para incendios, portátil á mano, con diez metros de manga y todos los artefactos necesarios. Un baño de zinc de las mayores dimensiones que se hacen. Un sello para el Ayuntamiento y otro para la inspeccion de carnes, del sistema cautchout.

La Corporacion quedó enterada y acordó un voto de gracias á la referida comision, y que se entregue al inspector de carnes el sello adquirido para su uso.

Se aprobó la distribucion de fondos hecha por el Secretario contador para el próximo mes de Agosto, en cumplimiento del art. 155 de la ley municipal.

#### MES DE AGOSTO.

Día 7.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó señalar el día 10 del corriente mes, á las diez de la mañana, para la designacion, en sesion pública extraordinaria, anunciada en la forma que previene el art. 68 y siguientes de la ley municipal, de los individuos que han de componer la Junta municipal en el presente año ecenómico.

Se acordó nombrar encargado para la distribucion de las cédulas personales de este término municipal al concejal D. Juan Zazo Lopez.

Día 10.—Sesion extraordinaria.—En cumplimiento de lo mandado en la sesion del 7 del actual que antecede, y de lo mandado en el art. 68 de la ley de Ayuntamientos, tuvo lugar el sorteo de los contribuyentes que han de componer la Junta municipal de esta villa en el presente año, siendo designados por la suerte D. Santos Garcia, D. Pedro Gutierrez, D. Atilano Garcia, D. Sebastian Calvo, don Francisco Gonzalez Lopez, D. Mariano Garcia, D. Mariano Gonzalez y D. Pedro Pinilla.

Día 14.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó autorizar á don Angel Chamorro, agente de este Ayuntamiento y vecino de Valladolid, para que reciba de la Administracion de Hacienda de esta provincia la cantidad de cincuenta pesetas en papel de multas municipales, y para que satisfaga el 10 por 100 por los derechos de Timbre, segun está prevenido.

Se acordó hacer efectivas por la vía ejecutiva las cantidades que por descubiertos de consumos adeudan los síndicos del gremio y rematantes de las especies subastadas, dando comision en forma al ejecutor de este Ayuntamiento D. Pedro Coloma Lopez.

Día 21.—Sesion ordinaria.—No habiendo concurrido número de señores concejales suficiente para tomar acuerdos, se dió por terminada la sesion de este día.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Vicepresidente

de la Comision provincial mandando requerir á los cuentadantes de fondos municipales, correspondientes á los años de 1883-84, 1884-85 y 1885-86, y se acordó por unanimidad que, á pesar de haber sido ya requeridos con el propio objeto en el mes de Junio último, vuelva á tener lugar el requerimiento que se interesa, y que por la Secretaria se expida certificacion del expediente formado al efecto y se remita con urgencia á la Comision de la Excm. Diputacion provincial.

Se acordó remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia lista de los vinicultores de esta poblacion para la designacion de la comision antifloxiérica, á que se refiere la circular de 20 del actual.

Se acordó sufragar, con cargo al cap. 11, artículo único del presupuesto del corriente ejercicio, los gastos que se ocasionen en el censo de poblacion que habrá de tener lugar el dia 31 de Diciembre próximo.

Se acordó igualmente la distribucion de fondos, hecha por el Secretario contador, para el próximo mes de Setiembre, en cumplimiento de lo mandado en el art. 155 de la ley municipal.

Se acordó aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del corriente año, formados por la Secretaria de la Corporacion y que, en cumplimiento de lo mandado en el art. 109 de la ley municipal, se remitan al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

En virtud de no haberse presentado la fianza que, como garantía del cargo, le fué exigida al depositario de fondos municipales de esta villa, se acordó anunciar la vacante de dicho cargo en los sitios públicos de costumbre y en el *Boletin oficial* de esta provincia, por el término de ocho dias.

Se acordó anunciar para conocimiento del público y muy especialmente de las personas que sean deudas al municipio, para que, en el preciso término de quinto dia, hagan efectivas las cantidades que adeuden por todos conceptos, pues pasado aquél sin verificarlo, se procederá á su exaccion por la vía ejecutiva.

Se acordó nombrar en comision á D. Juan Zazo y D. Antonio Coloma, individuos de este

Ayuntamiento, para que presenten al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia los proyectos, planos y memorias formados para la construccion del camino del Molino; hacer los pagos del contingente provincial y contribucion de consumos, y para que evacuen los asuntos pendientes que interesen á la Corporacion, cuyos gastos de comision serán satisfechos en la forma acostumbrada.

#### MES DE SETIEMBRE.

Dia 4.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó designar los intereses de inscripciones para hacer el pago de las obligaciones de primera enseñanza de esta villa durante el presente año económico, autorizando para que lo verifique el dia 15 del último mes de cada trimestre al agente de este Ayuntamiento, D. Angel Chamorro.

Se acordó satisfacer con cargo al Capítulo once del Presupuesto de gastos del corriente ejercicio la cantidad de 15 pesetas sesenta céntimos que reclama el Sr. Teniente Coronel del Batallon Depósito de la capital por el concepto de los gastos ocasionados por el recluta Atanasio Martín Parra.

Se acordó incluir en el presupuesto adicional el déficit que resulte de 10.600 pesetas que se hallan presupuestadas para la ejecucion de las obras del camino de Castrillo por el pago de Herreros, á la de 21.206 y 88 céntimos que asciende el presupuesto del primer trozo formado por el Sr. Director de caminos vecinales de esta provincia.

Dia 11.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó aprobar por unanimidad los proyectos, memorias, presupuestos, planos y condiciones formados por los señores Arquitecto provincial y Director de caminos vecinales para la ejecucion de las obras de un lavadero y un abrevadero públicos y de un camino vecinal que desde la carretera de Valladolid conduzca á Castrillo Tejeriego por el pago de Herreros y que á los efectos prevenidos en la ley y Reglamento de Obras públicas se remitan al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos oportunos.

Se acordó señalar el Domingo 25 del co-

riente mes despues de misa mayor, para proceder al remate del servicio de alumbrado público de esta poblacion.

Dia 12.—Se aprobó, en union de los contribuyentes que determina la ley, á practicar el señalamiento de las fincas que han de ser objeto del procedimiento ejecutivo de apremio de tercer grado, habiendo tenido efecto en varias de la propiedad de D. Jerónimo Martinez Sangrós, D. Urbano Olmedo y Doña Manuela Castañeda.

Dia 18.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó la formacion del oportuno expediente sobre el mal estado de la casa número doce de la calle del Meson por creerla amenazada de un inminente peligro de ruina.

Se acordó remitir al Médico titular de esta villa los cristales de linfa vacuna recibidos del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, haciendo saber á dicho facultativo remita un estado de las vacunaciones y revacunaciones que hiziere para dar cuenta á la Superioridad.

Dia 25.—Sesion ordinaria.—No habiendo concurrido número de Sres. Concejales suficiente para tomar acuerdos, el Sr. Presidente dió por terminada la sesion de este dia.

Esguevillas 20 de Octubre de 1887.—Basilio Puerto y Zamora.

En sesion ordinaria de este dia se dió cuenta y fué aprobado el extracto anterior.

Esguevillas 13 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Francisco Sancho.—Basilio Puerto y Zamora.

### Seccion quinta.

**Don Manuel García del Pozo y Merino,  
Juez de primera instancia del distrito  
de la Plaza de esta capital.**

Hago saber: Que para hacer pago á don Pedro Elvira Lopez, vecino de esta ciudad, de tres mil pesetas, intereses y costas que le adeuda D. Santiago Prieto Ramos, vecino de Trigueros, se sacan á la subasta los bienes embargados á éste, que con la tasacion dada á los mismos, son á saber:

Una heredad plantada de arbolado frutal de varias clases, en término municipal de Cubillas de Santa Marta, al pago de Valvinoso, tambien contiene un estanque de aguas marmantiales y una casa molinera de moderna y sólida construccion, distribuida en varias dependencias, y hace el todo de la finca ochenta y seis áreas setenta y nueve centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados, tasada en. . . . . 4000

Un majuelo en el mismo término y pago que la finca anterior, con dos mil quinientas cepas, en una superficie de una hectárea cincuenta y siete áreas, tasado en. . . . . 2500

Y otro majuelo contiguo al anterior, que contiene dos mil seiscientas sesenta y seis cepas, en una extension superficial de dos hectáreas y siete áreas, tasado en. . . . . 2666

Total. . . . . 9166

El remate de dichas fincas tendrá lugar el dia treinta de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que los títulos de pertenencia de las mismas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de San Martin, número quince, para que puedan examinarlos las personas que quieran tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros, así como que para tomar parte en la referida subasta, tienen que consignar previamente el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para ella.

Dado en Valladolid á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel García del Pozo.—Ante mí, Mariano de Castro.

56 (Talon núm. 203.)

NUM. 2226.

**Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.**

Hago saber: Que por D. Aniceto Llorente Gutierrez, vecino de Ciguñuela y elector ya inscrito, se ha presentado en este Juzgado demanda sobre que se declare con derecho á ser incluidos en el censo electoral de este distrito para Diputados á Córtes, á D. Anselmo Cortijo Llorente, Antonio Zurro Gutierrez, Blás Crespo Marinero, Cesáreo Zurro Fraile, Fidel Llorente Gutierrez, Dionisio Llorente Alvarez, Faustino Marinero Zurro, Florentino Alvarez Marinero, Félix Cortijo Llorente, Francisco Cortijo Llorente, Lúcio Barajas Castaño, Lázaro Fraile Giraldo, Mariano Zurro Fraile, Manuel Zurro Gonzalez, Marceliano García Gonzalez, Nicasio Santirso García, Rogelio Muñoz Lopez, Toribio Gonzalez Marinero, Trifon Mendiluce Fraile, Aniceto García Gonzalez, Bonifacio Seco Zurro, Benito Mendiluce Fraile, Benito Gonzalez Moral, Benito Gonzalez Seco, Dámaso García Zurro, Eustaquio García Mendez, Francisco Santirso García, Miguel Rodriguez García, Norberto García Gonzalez, Isidoro Crespo Navarro y Tomás Zurro Fraile, todos vecinos del expresado Ciguñuela; y en vista de la indicada demanda y documentos presentados, he acordado que se publique la misma en el pueblo citado de Ciguñuela, como domicilio de los interesados, en esta ciudad y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha del anuncio en dicho *Boletín*, puedan los que se crean con derecho á oponerse á la inclusion, verificarlo acudiendo á este Juzgado.

Lo que se hace público por el presente edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan que intentar alguna accion.

Rioseco veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Lope Lorenzo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Angel Rodriguez Valdaliso.

NUM. 2220.

*Don Julian Cámos Mijares, Alferez de la tercera Compañía, del primer Batallon del Regimiento Peninsular de Artillería, y Fiscal nombrado para instruir el expediente de abintestato del Artillero de la quinta Compañía del expresado batallon y Regimiento Mariano Robles Martinez.*

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo á los herederos del citado Artillero Mariano Robles Martinez, natural de Valladolid, provincia de idem, hijo de Salustiano y Tomasa, para que en término de tres meses, si se encuentran en estas Islas, y de seis si en la Península, presenten los documentos que acrediten la pertenencia de los bienes dejados por el referido Artillero á su fallecimiento.

Manila 27 de Setiembre de 1887.—Julian Cámos.

## Seccion sexta.

### ANUNCIO.

Se arriendan los abundantes y acreditados pastos ó badenes de la dehesa de Tovilla, término de Tudela de Duero, destinados á ganado vacuno, cuyo disfrute comienza en 1.º de Noviembre y termina en 25 de Abril.

Los que deseen interesarse en su arriendo, se entenderán con D. Eleuterio de Rueda, vecino de Pozaldez.

(175)

### VENTA.

Se hace de una máquina de vapor, con su caldera y hervidor, con fuerza de doce caballos; del precio y condiciones enterarán calle de los Mostenses, núm. 6, taller de máquinas, en Valladolid.

1-4

6 por veces. (Talon núm. 202.)  
12 veces

VALLADOLID.—1887.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.